

ANEXO 2

RESPUESTA A LAS INQUIETUDES DE LA CIUDADANIA

AUDIENCIA PUBLICA DE RENDICION DE CUENTAS

VIGENCIA 2019 Y LOGROS 2020

¿Indemnización administrativa?

R/: Es una medida de Reparación Integral que entrega el Estado Colombiano como compensación económica por los hechos victimizantes sufridos, que busca ayudar en el fortalecimiento o reconstrucción del proyecto de vida de las víctimas que acceden a esa medida.

¿Agilidad en el proceso de indemnización?

R/: Una vez se radique la solicitud de indemnización administrativa en los términos del artículo 70, la Unidad para las Víctimas cuenta con un término de ciento veinte (120) días hábiles para resolver de fondo la solicitud, al cabo de lo cual, la Dirección Técnica de Reparación deberá emitir un acto administrativo motivado en el cual se reconozca o se niegue la medida.

En el evento en que se reconozca la medida, la entrega se encuentra supeditada a que la víctima haya acreditado alguna de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, o en su defecto, al orden de entrega que sea definido a través de la aplicación del método técnico de priorización, siempre atendiendo a la disponibilidad presupuestal de la Unidad para las Víctimas.

Reparación judicial tal cual como lo dice la ley 1448

A través de la Ley de Justicia y Paz (975 del 2005) se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz Nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios, con el objeto de facilitar los procesos de paz.

Es preciso indicar que el artículo 54 de la Ley de Justicia y Paz 975 de 2005, creó el Fondo para la Reparación de las Víctimas, que tiene a cargo tres funciones misionales:

- Administrar los bienes ofrecidos por los desmovilizados (postulados).
- La consecución de nuevas fuentes de recursos para el pago de las indemnizaciones.
- Liquidar y pagar las Sentencias proferidas por la Salas de Justicia y Paz de Bogotá, Medellín y Barranquilla de los Tribunales Superiores de dichos Distritos Judiciales.

Particularmente frente a la INDEMNIZACIÓN JUDICIAL que paga el Fondo para la Reparación de las Víctimas de la Unidad de Víctimas, es importante indicar que estas se pagan con los recursos que conforman el Fondo para la Reparación de las Víctimas.

Los recursos que conforman el Fondo para la Reparación de las Víctimas son:

- Recursos entregados por los postulados a la Ley 975 de 2005.
- Recursos de nuevas fuentes.
- Recursos del Presupuesto General de la Nación.

La Ley y la jurisprudencia establecen que: *“(...) Los primeros obligados a reparar son los perpetradores de los delitos, en subsidio y en virtud del principio de solidaridad, el grupo específico al que pertenezcan los perpetradores. Antes de acudir a recursos del Estado para la reparación de las víctimas, debe exigirse a los perpetradores de los delitos, o al bloque o frente al que pertenecieron, que respondan con su propio patrimonio por los daños ocasionados a las víctimas de los delitos. El Estado ingresa en esta secuencia sólo en un papel residual para dar una cobertura a los derechos de las víctimas, en especial a aquellas que no cuentan con una decisión judicial que fije el monto de la indemnización al que tienen derecho (inciso segundo del artículo 42 de la Ley 975 de 2005)¹ y ante la eventualidad de que los recursos de los perpetradores sean insuficientes. (...)”²*

Por tanto y en cumplimiento del artículo 10° de la Ley 1448 de 2011, en el que se indica que: *“(...) Las condenas judiciales que ordenen al Estado reparar económicamente y de forma subsidiaria a una víctima debido a la insolvencia, imposibilidad de pago o falta de recursos o bienes del victimario condenado o del grupo armado organizado al margen de la ley al cual este perteneció, no implican reconocimiento ni podrán presumirse o interpretarse como reconocimiento de la responsabilidad del Estado o de sus agentes.*

En los procesos penales en los que sea condenado el victimario, si el Estado debe concurrir subsidiariamente a indemnizar a la víctima, el pago que este deberá reconocer se limitará al monto establecido en el reglamento correspondiente para la indemnización individual por vía administrativa de que trata la presente ley en el artículo 132, sin perjuicio de la obligación en cabeza del victimario de reconocer la totalidad de la indemnización o reparación decretada dentro del proceso judicial. (...)”. Ante la insuficiencia de recursos se afectan los recursos del Presupuesto General de la Nación.

Cuando se debe efectuar el pago de las **INDEMNIZACIONES JUDICIALES** con recursos del Presupuesto General de la Nación, se efectuará de conformidad con los siguientes montos, que serán de forma individual y no por núcleo familiar:

¹ Artículo 42 Ley 975 de 2005. **Deber general de reparar.** Los miembros de los grupos armados que resulten beneficiados con las disposiciones previstas en esta ley tienen el deber de reparar a las víctimas de aquellas conductas punibles por las que fueron condenados mediante sentencia judicial. Igualmente, cuando no se haya logrado individualizar al sujeto activo, pero se compruebe el daño y el nexa causal con las actividades del Grupo Armado Ilegal Beneficiario por las disposiciones de la presente ley, el Tribunal directamente o por remisión de la Unidad de Fiscalía, ordenará la reparación a cargo del Fondo de Reparación.

² Corte Constitucional Sentencias C- 370 de 2006

“Artículo 2.2.7.3.4. Montos. Independientemente de la estimación del monto para cada caso particular de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas podrá reconocer por indemnización administrativa los siguientes montos:

- 1. Por homicidio, desaparición forzada y secuestro, hasta cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales.*
- 2. Por lesiones que produzcan incapacidad permanente, hasta cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales.*
- 3. Por lesiones que no causen incapacidad permanente, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.*
- 4. Por tortura o tratos inhumanos y degradantes, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.*
- 5. Por delitos contra la libertad e integridad sexual, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.*
- 6. Por reclutamiento forzado de menores, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.*
- 7. Por desplazamiento forzado, hasta diecisiete (17) salarios mínimos mensuales legales.*

Los montos de indemnización administrativa previstos en este artículo se reconocerán en salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del pago.”

Para dar cumplimiento a las sentencias de Justicia y Paz frente al pago de las indemnizaciones judiciales, es necesario la expedición de un acto administrativo en el cual se ordene dicho pago. Son requisitos necesarios que las víctimas estén plenamente identificadas y ubicadas para ser incluidas en acto administrativo de pago.

Por esta razón la Entidad despliega jornadas de documentación e identificación de las víctimas a través de campaña telefónica o presencialmente.

Habiéndose descrito lo que corresponde al proceso de indemnización por vía judicial, es preciso traer a colación las principales diferencias del Sistema de Reparación Administrativa y el Sistema de Reparación Judicial, a través del siguiente cuadro ilustrativo:

Reparación Administrativa	Reparación fallos Justicia y Paz
El monto indemnizatorio establecido en el artículo 149 del Decreto 4800, debe ser distribuido entre los miembros del núcleo familiar reclamante.	El monto indemnizatorio establecido en el artículo 149 del Decreto 4800, es entregado a cada uno de los beneficiarios reconocidos en el fallo.
El sistema es restrictivo; ante la existencia de esposa(o), compañera(o) permanente e hijos, los padres y hermanos de la víctima directa no acceden a la indemnización.	El sistema es amplio; teniendo en cuenta que se pagará indemnización a todos y cada una de las personas reconocidas en el fallo debidamente ejecutoriados como víctimas directas e indirectas .
El monto de la indemnización corresponde a los topes contemplados en el artículo 149 del Decreto 4800 (Máximo 40 SMLMV por grupo familiar).	El monto de la indemnización se cubre en primera medida con los bienes y dineros entregados por los postulados de Justicia y Paz y los recursos del Presupuesto General de la Nación de forma subsidiaria, hasta el límite fijado en el artículo 10º de la Ley 1448 de 2011.

En ese mismo sentido, es importante resaltar el enorme trabajo que actualmente la Entidad desarrolla en cuanto a la Reparación Judicial dentro de los procesos de Justicia y Paz, toda vez que en la actualidad se cuenta con cincuenta y nueve (59) sentencias debidamente ejecutoriadas y que se encuentran en proceso progresivo y gradual de pago de las indemnizaciones allí reconocidas, las cuales son canceladas de acuerdo con el cronograma de pagos de las sentencias que han cobrado su ejecutoria.

En estos términos la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación a las Víctimas da respuesta a la solicitud.

¿Desplazamiento forzado -No es justo que llevo más de 17 año desplazamiento forzado y no le hayan dado mi indemnización por desplazamiento forzado esto es una esclavitud?

R/ Sea oportuno indicar que, la Unidad ha manifestado en varios escenarios su imposibilidad de indemnizar a todas las víctimas en un mismo momento, por lo que a través de la Resolución 1049 de 2019 estableció el procedimiento para reconocer y otorgar la medida indemnizatoria, en el cual se adoptó unos criterios de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad que permiten priorizar la entrega de la medida, o en su defecto, para aquellas personas que no se encuentren en éstas situaciones urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad creo el “Método Técnico de Priorización”.

Es importante indicar que el sistema de priorización establecido se alinea con el interés público y social, pues mantiene coherencia con el alcance de la “**sostenibilidad fiscal**”, la cual fue abordada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-753 de 2013 que la reconoce como un instrumento orientador de la política de víctimas para el reconocimiento progresivo de la indemnización administrativa, es por ello que, la entrega de la medida de indemnización, no se encuentra supeditada a la antigüedad de la ocurrencia del hecho victimizante, si no que por el contrario, atiende a las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentre la víctima.

Adicionalmente, valdría la pena indicar que, pese a los ingentes esfuerzos realizados históricamente en materia fiscal para compensar económicamente a las víctimas del conflicto armado interno, el reto de la política de la reparación integral aún es enorme. De allí que el cometido primordial es indemnizar a aquellas víctimas, que por diversas situaciones presentan una vulnerabilidad mayor. Esto además, en atención a lo dispuesto en el Auto 206 de 2017 emitido por la Corte Constitucional en el que determinó que los criterios de priorización que se debían implementar para el pago de la medida de indemnización administrativa, debían enfocarse en primera medida en aquellas víctimas inmersas en circunstancias de extrema vulnerabilidad o urgencia manifiesta, en el entendido que, si bien la población víctima de conflicto armado en su totalidad es vulnerable, existen personas

que presenten un grado mayor de vulnerabilidad tales como los adultos mayores, personas con discapacidad o víctimas con enfermedades graves o ruinosas.

¿En la reparación de víctimas con el tema de indemnización - ¿Procedimiento - ¿Pago de indemnización vía administrativa ruta general por favor, ya es hora de que empiecen con esa ruta?

De acuerdo con la inquietud, a continuación se brinda la explicación del procedimiento así: La Unidad para las Víctimas, atendiendo a la Orden de la Corte Constitucional en el Auto 206 de 2017, mediante la Resolución 1049 del 15 de marzo de 2019 fijó un procedimiento para el reconocimiento y otorgamiento de la indemnización por vía administrativa respecto de los siguientes hechos victimizantes: (i) homicidio, (ii) desaparición forzada, (iii) secuestro, (iv) delitos contra la libertad e integridad sexual, (v) lesiones que no generaron incapacidad permanente, (vi) lesiones que generaron incapacidad permanente, (vii) reclutamiento forzado de menores de edad, (viii) tortura o tratos inhumanos o degradantes, y (ix) desplazamiento forzado interno con relación cercana y suficiente al conflicto armado.

Vale anotar que el procedimiento para el acceso de la indemnización administrativa se desarrolla en cuatro fases: I) La Fase de solicitud de indemnización administrativa, II) la Fase de análisis de la solicitud, III) la Fase de respuesta de fondo a la solicitud y IV) la Fase de entrega de la medida de indemnización. En la fase de solicitud de indemnización administrativa es indispensable la participación de las víctimas que se consideran con derecho acceder a la medida¹.

De acuerdo con lo anterior, es importante establecer en este punto que, solo hasta que se haya realizado la toma de la solicitud de indemnización (fase I), se entenderá completa y se entregará a la víctima un radicado de cierre. A partir de este momento, la Unidad contará con un término de ciento veinte (120) días hábiles para resolver de fondo la solicitud (fase II), al cabo de lo cual, emitirá un acto administrativo motivado en el cual se reconozca o se niegue la medida (fase III).

Es menester indicar, que en los casos en que se reconozca la medida, su materialización tendrá en cuenta los criterios de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, la aplicación del Método Técnico de Priorización en los casos en que proceda, la disponibilidad presupuestal que tenga la Unidad en cada vigencia fiscal, las condiciones particulares de cada víctima y el análisis del caso en concreto en los sistemas de información de la Unidad (fase IV).

Ahora bien, en el marco del procedimiento, se definieron dos tipos de solicitudes: (a) Solicitudes prioritarias y, (b) Solicitudes Generales. Las primeras, las prioritarias, referidas a las solicitudes en las que el solicitante acredite cualquiera de las siguientes situaciones que permiten priorizar la entrega de la medida indemnizatoria:

A. Edad. Tener una edad igual o superior a los setenta y cuatro (74) años. El presente criterio podrá ajustarse gradual y progresivamente por la Unidad para las Víctimas, de acuerdo al avance en el pago de la indemnización administrativa a este grupo poblacional.

B. Enfermedad. Tener enfermedad(es) huérfanas, de tipo ruinoso, catastrófico o de alto costo definidas como tales por el Ministerio de Salud y Protección Social.

C. Discapacidad. Tener discapacidad que se certifique bajo los criterios, condiciones e instrumentos pertinentes y conducentes que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud.”

En las solicitudes generales, por el contrario, se ubicarán todos aquellos solicitantes de la medida indemnizatoria que no acrediten alguno de los criterios descritos anteriormente, a las que se les aplicará el Método Técnico de Priorización.

En este punto, se debe mencionar que el Método Técnico de Priorización es un proceso técnico que permite a la Unidad analizar diversas características de las víctimas mediante la evaluación de variables demográficas; socioeconómicas; de caracterización del hecho victimizante; y de avance en la ruta de reparación, con el propósito de generar el orden más apropiado para entregar la indemnización administrativa de acuerdo con la disponibilidad presupuestal destinada para tal fin.

Este proceso que se aplicará anualmente será respecto de la totalidad de víctimas que al finalizar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior cuenten con decisión de reconocimiento de indemnización administrativa a su favor. En el evento de no alcanzar la disponibilidad presupuestal para el desembolso de la medida de indemnización de acuerdo con el orden establecido por la aplicación del método técnico de priorización, se pondrá a disposición de las víctimas la información que les permitirá saber que su desembolso no fue priorizado, y que se aplicará nuevamente el método en la vigencia siguiente, con el propósito de establecer un nuevo orden de entrega.

Finalmente, es importante mencionar que el Método Técnico de Priorización fue aplicado en la presente vigencia en el mes de junio a aquellas víctimas que, al finalizar el 31 de diciembre del año anterior, contaban con decisión de reconocimiento a su favor.

¿Me gustaría conocer los avances de los procesos de reparación de víctimas del conflicto armado que actualmente hago parte de ellas?

R/: Teniendo en cuenta la pregunta, se informa que a la fecha se han indemnizado con corte al 30 de noviembre del año 2020.

AÑO	GIROS	PERSONAS
2011-2020	1.015.918	964.640

¿Que se tenga prioridad para la ayuda humanitaria e indemnización a las personas con discapacidad y enfermedades huérfanas?

R/ Frente a las indemnizaciones, de conformidad con el Auto 206 de 2017 y en virtud de lo estipulado en el artículo 4 de la resolución 1049 de 2019, la Unidad para las Víctimas estableció tres situaciones consideradas como de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, a fin de acceder de manera prioritaria a la medida de indemnización administrativa una vez esta haya sido reconocida, las cuales se describen a continuación:

A. Edad. Tener una edad igual o superior a los setenta y cuatro (74) años. El presente criterio podrá ajustarse gradual y progresivamente por la Unidad para las Víctimas, de acuerdo al avance en el pago de la indemnización administrativa a este grupo poblacional.

B. Enfermedad. Tener enfermedad(es) huérfanas, de tipo ruinoso, catastrófico o de alto costo definidas como tales por el Ministerio de Salud y Protección Social.

C. Discapacidad. Tener discapacidad que se certifique bajo los criterios, condiciones e instrumentos pertinentes y conducentes que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud."

Para lo anterior, si una víctima se encuentra en unas de las situaciones descritas deberá adjuntar el certificado médico que soporte dicha situación.

Ahora bien, si la víctima no acredita alguna situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, esto no significa que no podrá acceder de a la medida de indemnización administrativa, toda vez que, la Unidad para las Víctimas dispuso en el artículo 21 la creación del Método Técnico de Priorización, que es un proceso técnico que permite a la Unidad analizar criterios y lineamientos que debe adoptar, mediante el análisis objetivo de variables demográficas, socioeconómicas, de caracterización del hecho victimizante, y de avance en la ruta de reparación, con el propósito de establecer el orden más apropiado para otorgar la indemnización administrativa de acuerdo a la disponibilidad presupuestal anual. Este proceso técnico será aplicado cada año, para aquellas víctimas que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la ejecución del método, tengan Acto Administrativo de reconocimiento a su favor.

Me gustaría que hablaran sobre los avances de reparación en la ruta general y cuál será la nueva metodología para reparar la ruta general y darle mucha más celeridad a este proceso de reparación como lo está pidiendo la contraloría Gral. de la nación

R/ Es importante anotar, que no existe una nueva metodología para reparar la ruta general, por lo cual se informa que la indemnización administrativa se realiza bajo el marco normativo de la resolución 1049 del 2019, en el cual la indemnización por ruta general se desarrolla de la siguiente manera: La Unidad para las Víctimas, atendiendo a la Orden de la Corte Constitucional en el Auto 206 de 2017, mediante la Resolución 1049 del 15 de marzo de 2019 fijó un procedimiento para el reconocimiento y otorgamiento de la indemnización por vía administrativa respecto de los siguientes hechos victimizantes: (i) homicidio, (ii) desaparición forzada, (iii) secuestro, (iv) delitos contra la libertad e integridad sexual, (v) lesiones que no generaron incapacidad permanente, (vi) lesiones que generaron incapacidad permanente, (vii) reclutamiento forzado de menores de edad, (viii) tortura o tratos inhumanos o degradantes, y (ix) desplazamiento forzado interno con relación cercana y suficiente al conflicto armado.

Vale anotar que el procedimiento para el acceso de la indemnización administrativa se desarrolla en cuatro fases: I) La Fase de solicitud de indemnización administrativa, II) la Fase de análisis de la solicitud, III) la Fase de respuesta de fondo a la solicitud y IV) la Fase de entrega de la medida de indemnización. En la fase de solicitud de indemnización administrativa es indispensable la participación de las víctimas que se consideran con derecho acceder a la medida¹.

De acuerdo con lo anterior, es importante establecer en este punto que, solo hasta que se haya realizado la toma de la solicitud de indemnización (fase I), se entenderá completa y se entregará a la víctima un radicado de cierre. A partir de este momento, la Unidad contará con un término de ciento veinte (120) días hábiles para resolver de fondo la solicitud (fase II), al cabo de lo cual, emitirá un acto administrativo motivado en el cual se reconozca o se niegue la medida (fase III).

Es menester indicar, que en los casos en que se reconozca la medida, su materialización tendrá en cuenta los criterios de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, la aplicación del Método Técnico de Priorización en los casos en que proceda, la disponibilidad presupuestal que tenga la Unidad en cada vigencia fiscal, las condiciones particulares de cada víctima y el análisis del caso en concreto en los sistemas de información de la Unidad (fase IV).

Ahora bien, en el marco del procedimiento, se definieron dos tipos de solicitudes: (a) Solicitudes prioritarias y, (b) Solicitudes Generales. Las primeras, las prioritarias, referidas a las solicitudes en las que el solicitante acredite cualquiera de las siguientes situaciones que permiten priorizar la entrega de la medida indemnizatoria:

“A. Edad. Tener una edad igual o superior a los setenta y cuatro (74) años. El presente criterio podrá ajustarse gradual y progresivamente por la Unidad para las Víctimas, de acuerdo al avance en el pago de la indemnización administrativa a este grupo poblacional.

B. Enfermedad. Tener enfermedad(es) huérfanas, de tipo ruinoso, catastrófico o de alto costo definidas como tales por el Ministerio de Salud y Protección Social.

C. Discapacidad. Tener discapacidad que se certifique bajo los criterios, condiciones e instrumentos pertinentes y conducentes que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud.”

En las solicitudes generales, por el contrario, se ubicarán todos aquellos solicitantes de la medida indemnizatoria que no acrediten alguno de los criterios descritos anteriormente, a las que se les aplicará el Método Técnico de Priorización.

En este punto, se debe mencionar que el Método Técnico de Priorización es un proceso técnico que permite a la Unidad analizar diversas características de las víctimas mediante la evaluación de variables demográficas; socioeconómicas; de caracterización del hecho victimizante; y de avance en la ruta de reparación, con el propósito de generar el orden más apropiado para entregar la indemnización administrativa de acuerdo con la disponibilidad presupuestal destinada para tal fin.

Este proceso que se aplicará anualmente será respecto de la totalidad de víctimas que al finalizar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior cuenten con decisión de reconocimiento de indemnización administrativa a su favor. En el evento de no alcanzar la disponibilidad presupuestal para el desembolso de la medida de indemnización de acuerdo con el orden establecido por la aplicación del método técnico de priorización, se pondrá a disposición de las víctimas la información que les permitirá saber que su desembolso no fue priorizado, y que se aplicará nuevamente el método en la vigencia siguiente, con el propósito de establecer un nuevo orden de entrega.

Finalmente, es importante mencionar que el Método Técnico de Priorización fue aplicado en la presente vigencia en el mes de junio a aquellas víctimas que, al finalizar el 31 de diciembre del año anterior, contaban con decisión de reconocimiento a su favor.

¿Reparación de víctimas?

R/: La reparación integral comprende cinco medidas que son implementadas por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV). Sin embargo, no todas las víctimas acceden a todas las medidas de reparación, el acceso depende del tipo de hecho, del daño sufrido y de la voluntad de las víctimas para acceder a las mismas.

Las medidas de reparación pueden ser individuales, colectivas, materiales, morales o simbólicas.

Restitución: Medidas que buscan el restablecimiento de la víctima a la situación en que se encontraban antes de que ocurriera el hecho violento. Además de la restitución de tierras, se adelantarán medidas de restitución de vivienda y se promoverán capacitaciones y planes de empleo urbano y rural para lograrlo.

Indemnización: Dependiendo del hecho sufrido, las víctimas recibirán una compensación económica por los daños sufridos, a título de indemnización administrativa.

Rehabilitación: Consiste en la atención de carácter jurídico, médico y psicológico y social dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicológicas de las víctimas.

Medidas de satisfacción: Estas medidas buscan proporcionar bienestar y contribuir a mitigar el dolor de la víctima, a través del restablecimiento de la dignidad de la víctima y difusión de la verdad sobre lo sucedido.

Garantías de no repetición: El Estado debe implementar una serie de medidas con el fin de garantizar que no se repitan las violaciones a los derechos humanos, ni las infracciones al DIH que generaron la victimización.

Los hechos susceptibles de indemnización contemplados por ley son: desplazamiento forzado, homicidio, desaparición forzada, delitos contra la libertad sexual, tortura, tratos crueles o degradantes, secuestro, acto terrorista - atentado - hostigamiento - combates, lesiones que causaron incapacidad y reclutamiento ilegal de menores.

¿Aclaración de distribución de la indemnización?

La indemnización es una medida de Reparación Integral que entrega el Estado Colombiano como compensación económica por los hechos victimizante sufridos, que busca ayudar en el fortalecimiento o reconstrucción del proyecto de vida de las víctimas que acceden a esa medida. En atención a lo anterior, es importante anotar que, la distribución de la medida indemnizatoria puede darse dentro del marco normativo del Decreto 1290 del 2008 y de la Ley 1448 de 2011,

Así las cosas, los únicos hechos victimizantes que aplican para distribución de la indemnización administrativa son: HOMICIDIO, DESAPARICION FORZADA Y DESPLAZAMIENTO FORZADO, frente a los demás hechos victimizantes la medida se entrega a las víctimas directas del hecho sufrido.

En ese sentido, en el marco de Decreto 1290 del 2008, la indemnización se distribuye atendiendo a los parámetros establecidos en el artículo 5 de la mencionada normativa de la siguiente manera:

1. Una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor previsto para la respectiva violación para el cónyuge o compañero(a) permanente, y el otro cincuenta por ciento (50%) para los hijos.
2. A falta de cónyuge o compañero(a) permanente, el cincuenta por ciento (50%) para los hijos, y el otro cincuenta por ciento (50%) para los padres.
3. A falta de cónyuge o compañero (a) permanente e hijos, cincuenta por ciento (50%) para los padres y el otro cincuenta por ciento (50%) distribuido en partes iguales entre los hermanos y demás familiares que dependieren económicamente de la víctima directa.
4. A falta de cónyuge o compañero (a) permanente, hijos y padres, se distribuirá el valor de la indemnización solidaria en partes iguales entre los hermanos y demás familiares que dependieren económicamente de la víctima directa.
5. Cuando la víctima directa era soltera y fue abandonada por sus padres en la niñez, se reconocerá el monto total de la reparación al pariente más cercano que hubiere asumido los gastos de crianza y manutención, siempre que demuestre el parentesco y la dependencia económica.

Y en el caso de desplazamiento forzado la indemnización solidaria, se entregará por núcleo familiar y por partes iguales.

Ahora bien, cuando nos encontramos en el marco de la Ley 1448 de 2011, la distribución de la medida atiende a los lineamientos establecidos en el artículo 2.2.7.3.5. del Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015, norma que regula la distribución del porcentaje a reconocer a los destinatarios con derecho a recibir la medida de indemnización administrativa de la siguiente manera:

1. Una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto estimado de la indemnización será entregada al cónyuge, compañero o compañera permanente o pareja del mismo sexo y el otro cincuenta por ciento (50%) se distribuirá entre los hijos.
2. A falta de cónyuge, o compañero o compañera permanente o pareja del mismo sexo, el cincuenta por ciento (50%) del monto estimado de la indemnización será distribuido entre los hijos, y el otro cincuenta por ciento (50%) entre los padres supervivientes.

3. A falta de hijos, el cincuenta por ciento (50%) del monto estimado de la indemnización será pagado al o a la cónyuge, o compañero o compañera permanente o pareja del mismo sexo, y el otro cincuenta por ciento (50%) se distribuirá entre los padres supervivientes.

4. En el evento en que falten los padres para los casos mencionados en los numerales 2 y 3 anteriores, el total del monto estimado de la indemnización será entregado al cónyuge, o compañero o compañera permanente o pareja del mismo sexo o distribuido entre los hijos, según sea el caso.

5. A falta de cónyuge, o compañero o compañera permanente o pareja del mismo sexo, hijos y padres, el total del monto estimado de la indemnización será entregado a los abuelos supervivientes.

6. A falta de todos los familiares mencionados en los numerales anteriores, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas reconocerá una indemnización de manera simbólica y pública.

Por otra parte, para el hecho victimizante del desplazamiento forzado se distribuirá por partes iguales entre los miembros del núcleo familiar víctima de desplazamiento forzado incluidos en el Registro Único de Víctimas - RUV.

¿Me gustaría saber sobre la indemnización - Quiénes tienen derecho?

La indemnización es una medida de Reparación Integral que entrega el Estado Colombiano como compensación económica por los hechos victimizantes sufridos, que busca ayudar en el fortalecimiento o reconstrucción del proyecto de vida de las víctimas que acceden a esa medida.

De acuerdo con lo anterior, la medida de indemnización será otorgada a las víctimas que se encuentren incluidas en el Registro Único de Víctimas y hayan iniciado el procedimiento para reconocer y otorgar la medida indemnizatoria establecido en la Resolución 1049 de 2019 por los siguientes hechos (i) homicidio, (ii) desaparición forzada, (iii) secuestro, (iv) delitos contra la libertad e integridad sexual, (v) lesiones que no generaron incapacidad permanente, (vi) lesiones que generaron incapacidad permanente, (vii) reclutamiento forzado de menores de edad, (viii) tortura o tratos inhumanos o degradantes, y (ix) desplazamiento forzado interno con relación cercana y suficiente al conflicto armado.

Eficacia en los trámites -Mi queja porque no he tenido una respuesta clara. en mi reparación integral se la han pasado todos los años actualizando datos me hicieron firmar una carta juramentada me dieron veinte días para responderme fotos

Se hace necesario conocer el documento de identidad de la víctima en aras de validar el estado del caso en particular.

El acompañamiento psicológico a todos aquellos que fueron víctimas del conflicto armado, en especial a los menores de edad puesto que son propensos a un declive psicológico por cuyos sucesos. no somos solo una cifra, somos humanos.

Estrategia Fortaleciendo Capacidades

La Unidad de las Víctimas con el objetivo de acompañar la construcción de un sentido dignificante, reparador y transformador de los recursos de indemnización y del fortalecimiento de los proyectos de vida de las víctimas, la Unidad para las Víctimas implementa seis estrategias diferenciales que componen "Fortaleciendo Capacidades": a) "Vivificarte" para mujeres víctimas de violencia sexual; b) "Más Valía" dirigida a personas con discapacidad; c) "Memorias Reparadoras" para personas adultas mayores; d) "Cre-ser" para niños y niñas; e) "Siembra" enfocado en personas adultas y f) "Proyectándonos" dirigido a adolescentes víctimas del conflicto armado.

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria y las subsecuentes situaciones de cuarentena y distanciamiento social, la Unidad para las Víctimas ha desarrollado acciones de fortalecimiento técnico al equipo psicosocial de territorio, revisión las bases de datos de convocatoria actualizando datos y conformando grupos como proyección para la implementación presencial, Adicionalmente se desarrollan adecuaciones a las metodologías, realizando estudios técnicos, logísticos y metodológicos, los cuales permitieron realizar de forma virtual la Estrategia Fortaleciendo Capacidades respondiendo a los indicadores CONPES y PND para niños, niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia sexual, de forma que se garantizó el acompañamiento y acceso a la medida de satisfacción a 3.335 personas. Esto significa que se focalizó y atendió de forma virtual a 715 niños y niñas entre los 6 y 12 años y 1.775 adolescentes entre 13 y 17 años, de igual forma se acompañó de forma virtual y presencial a 845 mujeres víctimas de violencia sexual. Estas acciones de acompañamiento virtual se realizaron a través de la herramienta TEAMS con un guion desarrollado específicamente para el acompañamiento virtual y grupos de 8 a 10 niños, niñas y adolescentes y 12 mujeres en cada una de las 20 Direcciones Territoriales de la Unidad para las Víctimas.

Reparación colectiva

La Reparación Colectiva es un programa dirigido al reconocimiento, dignificación y reparación integral de comunidades (campesinas, barriales o étnicas), organizaciones sociales, movimientos políticos o grupos que han sufrido daños colectivos en el marco del conflicto armado. El proceso es ampliamente participativo y concertado con el sujeto colectivo y se lleva a cabo mediante una ruta reparación colectiva, la cual inicia desde el momento mismo en que se ha decidido sobre la inclusión del colectivo en el Registro Único de Víctimas (RUV) y finaliza con el cierre de la implementación de la ruta, una vez ha cumplido con la totalidad de medidas acordadas con el sujeto. Esta ruta se materializa en las siguientes cinco fases:

1. Identificación

Este es el punto de partida de la ruta. La inclusión, como lo indica el artículo 2.2.7.8.6 del Decreto 1084 de 2015: b. por Demanda (el Colectivo, a través de un proceso autorreflexivo, se reconoce a sí mismo como posible sujeto de reparación colectiva, por lo que acude a rendir su declaración ante las oficinas del Ministerio público para solicitar su inclusión en el RUV).

Una vez se incluye el Sujeto de Reparación Colectiva (SRC) en el RUV, se consolida la información relacionada con el mismo con el objetivo de realizar una identificación mediante una descripción inicial del colectivo en clave de sus atributos colectivos y los daños que afectaron a los mismos, a los que se puede acceder a través de la información de la declaración y fuentes secundarias, dando como resultado el diligenciamiento de una ficha. Esta primera fase representa un primer acercamiento a la realidad del Sujeto de Reparación Colectiva (SRC) de sus condiciones actuales, como de los daños sufridos en el marco del conflicto armado.

2. Alistamiento

El objetivo de esta fase, como su nombre lo indica, es alistar al Sujeto Colectivo y a las instituciones del SNARIV territorial y nacional relacionadas con el mismo, para el proceso de reparación que inicia, para ello se acuerdan con el colectivo, espacios para socializar las características del modelo de reparación colectiva, sus objetivos, componentes, mecanismos, alcances y responsabilidades en el mismo; así como también se conforman espacios de participación e interlocución del Sujeto de Reparación Colectiva (SRC) con las instituciones para dinamizar el proceso y mantener el diálogo con la Unidad para las Víctimas y las instituciones del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), cuando sea el caso.

3. Diagnóstico del daño

Esta fase representa la columna vertebral del modelo de reparación colectiva, ya que su objetivo consiste en identificar los daños ocasionados a los atributos colectivos a causa del conflicto armado, buscando establecer cómo estaban estos antes de los hechos de violencia, qué impactos generaron en el colectivo durante estos hechos y cómo se encuentran en la actualidad. De esta manera, los daños colectivos son entendidos como la afectación o el impacto negativo que generó el conflicto armado sobre alguno o la totalidad de los atributos, ocasionado por la violación de los derechos colectivos, la violación grave y/o manifiesta de los derechos individuales de los miembros de los colectivos o el impacto colectivo de la violación de derechos individuales.

4. Formulación del Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC)

El objetivo de esta fase es definir las acciones acordadas entre la Unidad y el sujeto colectivo como contribución a su reparación integral. En esta se organiza la información recolectada durante la fase de Diagnóstico del daño, con el fin de determinar: a. la situación esperada; b. las alternativas de solución; y c. el curso de acción para reparar el daño a los atributos del sujeto colectivo, con el fin de formular objetivos, productos, actividades, costos, indicadores y un cronograma acordado con el colectivo, para la implementación de las acciones que deben encontrarse asociadas a las afectaciones que sufrieron los atributos del sujeto como consecuencia del conflicto armado.

5. Implementación

En esta última fase, las medidas de reparación identificadas en los Planes deben ser implementadas en concordancia con los principios de gradualidad y complementariedad enmarcados en la Ley 1448 de 2011, mediante la ejecución de las actividades y acciones contempladas en el PIRC, y en los plazos establecidos. Aquí la Unidad para las Víctimas debe ejecutar las medidas que le son propias, coordinar la ejecución de aquellas en relación con las entidades territoriales y entidades del SNARIV, y apoyar la gestión de los recursos técnicos y financieros para la implementación del PIRC en su conjunto.

DIRECCION TECNICA DE REPARACION